República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2021 00165*** *00*
Interlocutorio: No. 1097

En atención a la solicitud de terminación del proceso y con fundamento en lo establecido por el inciso primero (1º) del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

Resuelve:

1) Declarar legalmente terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria, promovido por Bancolombia S.A., con Nit. 8909039388, en contra de Jairo Hernán Gaona Salazar, identificado con la C. C. No. 9.730.117, por pago de las cuotas que se adeudaban hasta el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2021), respecto de la obligación contenida en el pagaré de crédito hipotecario de vivienda No. 72990010707, respaldado con la escritura de hipoteca No. 1270 del 17 de abril de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q., incluidas las costas.

Así mismo por el pago total de la obligación contenida en el pagaré sin número, de fecha 23 de septiembre de 2016, que también era objeto de recaudo en este referenciado.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro que se habían ordenado en este asunto sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-161440 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia Q., el cual figura como de propiedad del ejecutado.

Para dichos efectos, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales., ofíciese a la Oficina de Registro mencionada, poniendo de presente en el mismo que la medida que se cancela había sido ordenada mediante el oficio No. 792, de fecha 3 de mayo de 2021.

Asimismo, oficio dirigido a la Alcaldía de Armenia, para que se digne devolver en el estado en que se encuentre el exhorto No. 023 de fecha 11 de junio de 2021, mediante el cual se le comisionó para que practicara el secuestro del bien inmueble antes referenciado. a solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, remítanse las comunicaciones que se expidan al correo electrónico lupemarcela@gmail.com, para lo de su cargo.

3) De existir embargo de remanentes, por secretaría proceda conforme al art. 466 del C.G.P., colocándolo a disposición del juzgado que lo haya solicitado y enterar al secuestre de dicha situación.

4) Ordenar el desglose del pagaré de crédito hipotecario de vivienda No. 72990010107 y de la escritura de hipoteca que se relacionaron en el numeral uno (1) de este auto, que sirvieron como soporte de esta acción a favor y costa de la parte ejecutante.

Déjense en ellos las constancias correspondientes, teniendo en cuenta que la obligación fue cancelada parcialmente hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Asimismo, se ordena el desglose del pagaré sin número de fecha 23 de septiembre de 2016, también referenciado en el numeral uno, a favor de la parte ejecutada, en virtud del pago total de la obligación contenida en el mismo.

5) Se dispone el archivo del expediente una vez cumplido lo anterior.

6) En virtud de la terminación del proceso, por sustracción de materia, el Despacho no hará pronunciamiento sobre la liquidación del crédito que había sido presentada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 196
Fecha de notificación por estado 17/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571de51af58b55931facd054012fff09ad84d48cee36ec7e55dd8a06709f0da4**
Documento generado en 16/11/2021 12:12:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica